

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL

REGLAMENTO
DE **TRANSFERENCIA**
Y HABILITACIÓN
DE JUGADORES

2024





REGLAMENTO
DE **TRANSFERENCIA**
Y HABILITACIÓN
DE JUGADORES

2024

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL



Publicación Oficial de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF)

EDITA

Federación Boliviana de Fútbol (FBF)

Presidente

Ángel Fernando Costa Sarmiento

Secretario General

Gastón Uribe Alemán

Aprobado en Comité Ejecutivo de fecha 1 de febrero de 2024

ÍNDICE



Pág.

INTRODUCCIÓN.....4

CAPÍTULO I JUGADORES PROFESIONALES Y AFICIONADOS..... 11

Art. 1º	Estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales	13
Art. 2º	Reasunción de la calidad de aficionado	13
Art. 3º	Cese de actividades.....	13

CAPÍTULO II CONTRATOS DEPORTIVOS: ESTABILIDAD CONTRACTUAL ENTRE JUGADORES PROFESIONALES Y CLUBES..... 15

Art. 4º	Contrato Deportivo de Trabajo de Futbolistas Profesionales	17
Art. 5º	Cumplimiento de contratos.....	19
Art. 6º	Rescisión de contratos por causa justificada.....	19
Art. 7º	Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes/impagos.....	21
Art. 8º	Rescisión de contratos por causa deportiva justificada.....	21
Art. 9º	Rescisión sin causa justificada: nociones generales.....	22
Art. 10º	Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes.....	23

CAPÍTULO III JURISDICCIÓN COMPETENTE EN CONTROVERSIAS RESPECTO A CONTRATOS DEPORTIVOS 25

Art. 11º	Tribunal de Resolución de Disputas	27
Art. 12º	Competencia del Tribunal de Resolución de Disputas.....	27
Art. 13º	Demandas ante el Tribunal de Resolución de Disputas	27
Art. 14º	Interpretación del Tribunal de Resolución de Disputas.....	27
Art. 15º	Prescripción	28
Art. 16º	Dictámenes del Tribunal de Resolución de Disputas	28

CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DEPORTIVOS Y CONSECUENCIAS 29

Art. 17º	Deudas vencidas	31
----------	-----------------------	----

Art. 18° Consecuencias de la rescisión unilateral sin causa justificada:.....	32
Art. 19° Responsabilidad de la indemnización	34

CAPÍTULO V INFLUENCIA DE TERCEROS Y PROPIEDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE JUGADORES.....35

Art. 20° Prohibición de influencia de terceros en los clubes	37
Art. 21° Propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros.....	37

CAPITULO VI INSCRIPCIÓN DE JUGADORES.....39

Art. 22° Inscripción.....	41
Art. 23° Periodos de inscripción	42
Art. 24° Solicitud de inscripción.....	45
Art. 25° Préstamo de profesionales.....	48
Art. 26° Transferencia puente	50
Art. 27° Jugadores no inscritos	51
Art. 28° Pasaporte del jugador	52

CAPÍTULO VII INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y MECANISMO DE SOLIDARIDAD.....53

Art. 29° Indemnización por formación.....	55
Art. 30° Mecanismo de solidaridad.....	56

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES57

Art. 31° Disposiciones transitorias.....	59
Art. 32° Casos no previstos	59
Art. 33° Disposiciones finales	60
Art. 34° Ámbito de aplicación	60
Art. 35° Supletoriedad	60

ANEXO I

LIBERACIÓN DE JUGADORES EN FAVOR DE LA SELECCIÓN NACIONAL.....61

1. Principios para el fútbol masculino	63
2. Principios para el fútbol femenino	65

ANEXO II

REGLAMENTO Y REGULACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN

DE ENTRENADORES.....67

1. Ámbito de aplicación	69
2. Contrato de trabajo	69
3. Cumplimiento de contratos.....	70
4. Rescisión de contratos por causa justificada	70
5. Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes.....	70
6. Consecuencias de la rescisión de contratos sin causa justificada.....	70
Indemnización a favor del entrenador.....	70
Indemnización a favor del club	71
7. Deudas vencidas	71
8. Consecuencias de la omisión del pago puntual de cantidades adeudadas	72

ANEXO III

DISPOSICIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LAS JUGADORAS 75

1. Disposiciones especiales relacionadas con las jugadoras.....	77
---	----

ANEXO IV

INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y MECANISMO DE SOLIDARIDAD.....81

1. INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN	83
1.1 Objetivo	83
1.2 Pago de la indemnización por formación	83
1.3 Costos de formación.....	84
1.4 Cálculo de la indemnización por formación	85
1.5 Medidas disciplinarias	85
2. MECANISMO DE SOLIDARIDAD.....	85
2.1 Contribución de solidaridad: porcentajes.....	85
2.2 Procedimiento de pago	86



INTRODUCCIÓN



En cumplimiento de lo dispuesto por la Fédération Internationale de Football Association (FIFA) en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de dicho ente, en actual vigencia, la Federación Boliviana de Fútbol (FBF) establece el presente Reglamento que organiza el sistema de transferencias y habilitación de jugadores a nivel nacional, aplicable a todas las competencias oficiales y no oficiales que se desarrollen en el seno de la FBF.

Este Reglamento respeta e incluye los principios generales estipulados por la entidad matriz del fútbol mundial, incluyendo las disposiciones que regulan las controversias sobrevinientes de las transferencias, registro de jugadores y vigencia de los contratos, en sujeción al Estatuto Orgánico, Reglamento del Estatuto de la FBF y las normas que rigen la actividad deportiva en general dentro del territorio boliviano.

La FBF cumple y mantiene actualizada su normativa en el marco del derecho deportivo nacional, con la finalidad de brindar la mayor seguridad jurídica posible y una norma adecuada que proteja a sus miembros y afiliados en el marco de las controversias actuales del fútbol profesional organizado.





JUGADORES PROFESIONALES Y AFICIONADOS

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL





CAPÍTULO I

JUGADORES PROFESIONALES Y AFICIONADOS

Art. 1º Estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales	13
Art. 2º Reasunción de la calidad de aficionado	13
Art. 3º Cese de actividades.....	13

Art. 1º Estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales

Los jugadores que forman parte del fútbol organizado a nivel nacional son aficionados o profesionales, no se reconocerá ningún otro estatus.

- 1.2. Un jugador **profesional** es aquel que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística.
- 1.2. **Aficionado** es aquel jugador que por su participación e inclusión en un club de fútbol no percibe ninguna remuneración por el ejercicio de esa actividad.

El reembolso de los gastos originados en viajes, alimentación, viáticos y alojamiento relacionados con la disputa de un partido de fútbol, así como la devolución de los gastos en equipamiento, preparación y seguros otorgados a un jugador, no alteran su calidad de aficionado.

Art. 2º Reasunción de la calidad de aficionado

- 2.1. Un jugador inscrito como profesional no podrá inscribirse de nuevo como aficionado hasta que transcurran al menos 30 días después de su último partido oficial en calidad de profesional.
- 2.2. No deberá pagarse ninguna indemnización en el caso de reasunción de la calidad de aficionado. Si un jugador se inscribe de nuevo como profesional dentro de los 30 meses siguientes a la reasunción de la calidad de aficionado, el nuevo club en el cual se inscriba el jugador deberá cancelar la indemnización por formación conforme señala el Reglamento de Indemnización por Formación y Mecanismo de Solidaridad de la FBF.

Art. 3º Cese de actividades

- 3.1. El jugador profesional que finaliza su carrera al vencimiento de su contrato y el jugador aficionado que cesa en su actividad permanecerán inscritos durante 12 meses posteriores a la finalización de su actividad en su último club.
- 3.2. Este plazo comienza a contar a partir del día en el que el jugador disputó su último partido oficial por el club.





CONTRATOS DEPORTIVOS:

ESTABILIDAD CONTRACTUAL ENTRE
JUGADORES PROFESIONALES Y CLUBES

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL



CAPÍTULO II

CONTRATOS DEPORTIVOS: ESTABILIDAD CONTRACTUAL ENTRE JUGADORES PROFESIONALES Y CLUBES

Art. 4º	Contrato Deportivo de Trabajo de Futbolistas Profesionales	17
Art. 5º	Cumplimiento de contratos	19
Art. 6º	Rescisión de contratos por causa justificada.....	19
Art. 7º	Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes/impagos	21
Art. 8º	Rescisión de contratos por causa deportiva justificada	21
Art. 9º	Rescisión sin causa justificada: nociones generales	22
Art. 10º	Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes.....	23



Art. 4º Contrato Deportivo de Trabajo de Futbolistas Profesionales

- 4.1. El contrato deportivo es el instrumento escrito por el cual el jugador acuerda con un club de fútbol su permanencia en el mismo por un determinado tiempo a cambio de una remuneración.

El contrato obliga al cumplimiento de las condiciones estipuladas y no podrá ser rescindido o resuelto sino por las causales previstas en el presente Reglamento.

En el contrato deberá incluirse el estado médico del futbolista, el plazo de duración del vínculo contractual, la remuneración asignada y otras bonificaciones que se hubieran acordado al margen de la remuneración, expresando los términos y condiciones en los cuales deberán pagarse todos y cada uno de estos conceptos.

Es obligatorio que el uso del contrato único instituido por la FBF por los clubes y futbolistas profesionales que actúen en clubes afiliados a los miembros de la FBF usen el contrato único instituido por la FBF, tanto en versión original como en copia del mismo documento. Estos instrumentos son válidos y reconocidos por igual para los fines de los Tribunales Deportivos de la FBF ante cualquier controversia posterior.

Con relación al párrafo anterior, igual valor tendrán las adendas, anexos o complementaciones contractuales al contrato único instituido por la FBF. De igual manera, las versiones originales y copias de dichos documentos tendrán plena validez y reconocimiento para los fines de los Tribunales Deportivos de la FBF ante cualquier controversia posterior.



- 4.2. El Contrato Deportivo de Futbolistas Profesionales, anexos, complementaciones y adendas deben suscribirse en un total de 4 ejemplares iguales, distribuidos de la siguiente forma:
- Un ejemplar para la FBF.
 - Un ejemplar para el club que registra al jugador (nuevo club).
 - Un ejemplar para el jugador.
 - Un ejemplar para el Gremio de Futbolistas de Bolivia reconocidos.
- 4.3. Las adendas y los anexos o complementaciones contractuales al contrato único instituido por la FBF suscritos entre los clubes y los jugadores deberán ser inscritos ante la Federación Boliviana de Fútbol en el Sistema COMET en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la suscripción del mismo. En caso de que el club no haya inscrito dichos documentos, el jugador podrá solicitar su registro pertinente ante la Federación Boliviana de Fútbol, que, previa verificación con el club, corroborará su validez.

Art. 5° Cumplimiento de contratos

Un contrato entre un jugador profesional y un club podrá darse por finalizado solo al vencimiento de este, de común acuerdo u otras razones estipuladas en el contrato y/o normativa aplicable.

Art. 6° Rescisión de contratos por causa justificada

- 6.1. En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede rescindir un contrato sin ningún tipo de consecuencias, sean económicas (pago de una indemnización o las establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento).
- 6.2. El contrato deportivo reconoce la libertad contractual de las partes; sin embargo, serán considerados causales de rescisión unilateral sin lugar a indemnización, aun sin estar contenidos en el contrato, los siguientes aspectos:

PARA EL CLUB

- a) El incumplimiento de los términos expresamente establecidos en el contrato deportivo.
- b) La comprobación de datos falsos presentados por el jugador para su contratación y consiguiente inscripción.
- c) Contraer enfermedad, sufrir lesión física o mental no imputable a su actividad futbolística que lo incapacite para el cumplimiento del contrato.
- d) Actitudes reiteradas de indisciplina, inmoralidad o actos de violencia que alteren la estabilidad, la confianza y las relaciones entre jugadores, cuerpo técnico y dirigencia, previa comunicación escrita por parte del club hacia el jugador.
- e) Uso comprobado y/o reiterado de sustancias prohibidas por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), por la Lista de Sustancias Prohibidas Anual de la AMA, por la Agencia Nacional Antidopaje u otra institución certificada.
- f) Pérdida de condiciones físicas necesarias para su actuación como futbolista o sobrepeso que no le permita competir adecuadamente por causas ajenas a las prácticas deportivas oficiales o de entrenamiento; negligencia, imprudencia, mala conducta manifiesta o embriaguez. En el caso de pérdida de condiciones físicas o sobrepeso, el club deberá emitir previamente 2 advertencias en el plazo de 2 meses para que el jugador mejore físicamente, efectuar controles físicos y de

nutrición, y llevar a cabo un proceso disciplinario interno previo.

PARA EL JUGADOR

- a) El incumplimiento de los términos expresamente establecidos en el contrato deportivo y/o anexos.
 - b) El impago mínimo de 2 salarios mensuales o 2 cuotas salariales consecutivas vencidas, previa intimación (otorgando un plazo mínimo de 15 días hábiles) realizada al club.
 - c) La negativa del club a prestar los servicios médicos emergentes de lesiones o accidentes propios de su actividad futbolística para con el club hasta el final de la recuperación del jugador.
- 6.3. Cualquier conducta abusiva de una de las partes que tenga como objetivo final forzar a su contraparte a disolver un contrato o modificar los términos de este, se constituirá en una causa justificada de rescisión para la contraparte (jugador o club).
- 6.4. La rescisión contractual invocada por cualquiera de las partes debe operar como último recurso, debiendo las partes hacer el mayor esfuerzo posible para mantener la relación contractual. En el caso de que, a pesar de todos los esfuerzos, finalmente la confianza entre partes llegue a su fin y los elementos que dieron lugar a la relación contractual se extingan, se podrá ejecutar la rescisión contractual.
- 6.5. La rescisión unilateral deberá ser planteada ante el Tribunal de Resolución de Disputas (TRD) en el plazo máximo de 90 días de haberse generado o establecido la causal respectiva,



acompañada de toda la documentación de respaldo que fuera necesaria.

Transcurrido ese plazo sin acción alguna, la rescisión será considerada como de mutuo acuerdo, salvo prueba en contrario que justifique la demora y demuestre la responsabilidad del infractor.

- 6.6. Una vez declarada la rescisión por causal imputable al jugador, producto del perjuicio ocasionado al club, el jugador deberá devolver a la entidad afectada todos los incentivos, bonificaciones y extras que hubiere percibido durante la temporada en la que se produjo la rescisión.
- 6.7. Si la rescisión se declara probada como causal imputable al club, el jugador no tiene obligación de devolver ninguna suma de dinero percibida por cualquier concepto durante su estadía en la entidad, sin perjuicio de la sanción que imponga el Tribunal de Resolución de Disputas, que deberá contemplar el pago de todas las sumas convenidas durante la correspondiente vigencia del contrato.

Art. 7° Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes/impagos

- 7.1. En caso de que, contraviniendo el presente Reglamento, un club adeude a un jugador al menos 2 salarios mensuales o 2 cuotas mensuales vencidas de manera consecutiva, se considerará que el jugador tiene causa justificada para rescindir el contrato, siempre y cuando haya puesto en mora al club deudor por escrito y le haya otorgado un plazo de al menos 15 días hábiles para cumplir con sus obligaciones económicas.
- 7.2. En el caso de los salarios cuya periodicidad no sea mensual o en cuotas, se calculará de manera prorrateada la cantidad equivalente a 2 meses. El retraso en el pago de una cantidad equivalente a un mínimo de 2 mensualidades también se considerará como causa justificada de rescisión del contrato por parte del jugador, siempre y cuando haya notificado dicha disolución rescisión conforme al apartado precedente.

Art. 8° Rescisión de contratos por causa deportiva justificada

Un jugador profesional que en el transcurso de una temporada completa participe en menos del 10% de los partidos oficiales disputados por su club (incluyendo competencias nacionales e internacionales puede rescindir prematuramente su contrato argumentando causa deportiva justificada. En el examen de estos casos se considerarán debidamente las circunstancias del jugador y la existencia de esta causal se establecerá individualmente en cada caso. De considerarse procedente esta causal, no se impondrán sanciones deportivas al club, aunque podrá exigirse indemnización siempre y cuando el jugador compruebe debidamente dicha compensación en su favor. Un jugador profesional podrá rescindir su contrato sobre esta base en los 15 días siguientes

al último partido oficial de la temporada del club en el que está inscrito (conforme al calendario de partidos oficial del club en cuestión).

Art. 9º Rescisión sin causa justificada: nociones generales

9.1. Se considera como rescisión sin causa justificada a toda interrupción de un contrato deportivo suscrito entre las partes por cualquier causal que no sea mencionada en los artículos 6, 7 y 8 del presente Reglamento. En ese sentido, la rescisión sin justa causa implica la responsabilidad económica y deportiva para la parte que rescinde de esta manera el vínculo contractual.

9.2. Conforme al apartado anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones siempre que un contrato se rescinda sin causa justificada:

En todos los casos, la parte que rescinde el contrato se obliga a pagar una indemnización. La indemnización por esta rescisión se calculará considerando la legislación nacional vigente, las características del deporte y otros criterios objetivos. Estos criterios deberán incluir, en particular, la remuneración y otros beneficios que se adeuden al jugador conforme al contrato vigente rescindido en ese momento o al nuevo contrato, las cuotas y los gastos desembolsados por el club anterior (amortizados a lo largo del periodo de vigencia del contrato).

9.3. El derecho a una indemnización no puede cederse a terceros. No obstante, si un jugador profesional debe pagar una indemnización, este y su nuevo club, como deudor solidario, tienen la obligación conjunta de efectuar el pago correspondiente al antiguo club. El monto puede estipularse en el contrato o acordarse entre las partes.



Asimismo, el cálculo y establecimiento del importe pueden ser determinados por el TRD en ausencia de un monto estipulado en el contrato, conforme a la legislación nacional.

- 9.4. En el caso de que exista una rescisión de contrato sin causa justificada, además de la determinación de cumplimiento de obligaciones e indemnización, el TRD deberá evaluar la posible imposición de sanciones deportivas a clubes o jugadores conforme a lo señalado en la normativa, tomando en cuenta los criterios de la sana crítica y la determinación de dolo y responsabilidad respecto a los motivos que llevaron a rescindir el contrato sin causa justificada.

Art. 10° Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes

- 10.1. La duración mínima de un contrato deportivo será de 6 meses; la duración máxima será de 5 años. Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato deportivo sin previa autorización y firma de sus padres, tutores o representantes legales. Asimismo, los contratos suscritos con jugadores menores de 18 años no podrán tener una duración mayor de 3 años.
- 10.2. Cualquier club que desee concertar un contrato deportivo con un jugador profesional que no se encuentre en los últimos 6 meses de su contrato con su club de origen, debe comunicar por escrito a dicho club su intención de contratar al jugador (carta de intención). Si el club de origen acepta la carta de pretensión, deberá enviar la respuesta afirmativa por escrito al club interesado. Una vez enviada esta respuesta, el club interesado podrá iniciar las negociaciones con el jugador de manera directa. Si el club de origen rechaza la carta de intención del club interesado, de igual manera deberá comunicarlo por escrito. En esta circunstancia se darán por concluidas las comunicaciones con el club interesado para dicho mercado de pases. En ese sentido, el club interesado no podrá bajo ninguna circunstancia entablar comunicación alguna con el jugador sin previa autorización del club de origen.
- 10.3. En caso de infracción de la obligación arriba mencionada, se impondrá al club interesado una multa mínima de \$us 5.000. La multa será impuesta por el Tribunal de Resolución de Disputas y deberá pagarse en el transcurso de 30 días después de la notificación con esa determinación, sin necesidad de recordar ni conminar al pago nuevamente al club interesado.
- 10.4. Si el obligado no paga la suma en el plazo establecido, el TRD podrá imponer la prohibición de inscripción de nuevos jugadores a nivel nacional por hasta 3 periodos de inscripción consecutivos, dependiendo de la gravedad del caso en concreto.
- 10.5. Un jugador profesional tendrá la libertad de negociar, ofertar, contraofertar y firmar un contrato deportivo con un nuevo club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá

dentro de un plazo mínimo de 6 meses.

- 10.6. Bajo ninguna circunstancia, la validez de un contrato puede supeditarse a los resultados positivos de un examen médico o a la concesión de un permiso de trabajo. Dicha medida es de exclusiva responsabilidad del club contratante y no puede incluirse como condición suspensiva a ningún contrato deportivo de trabajo. En caso de que se produzca una transferencia nacional y el jugador se encuentre lesionado, el club de origen deberá pagar un monto económico por determinar como consecuencia de la falta de comunicación de esta situación y el perjuicio deportivo que acarrea la lesión del jugador.
- 10.7. Si un jugador profesional concierta más de un contrato para el mismo periodo, se aplicarán las disposiciones del capítulo II.
- 10.8. Las cláusulas contractuales que concedan al club un plazo adicional para pagar al jugador profesional las cantidades vencidas según lo estipulado en el contrato (también llamadas periodos de gracia) no serán reconocidas bajo ninguna circunstancia.
- 10.9. Las jugadoras tienen derecho a disfrutar de la baja por maternidad durante el periodo de vigencia de su contrato; percibirán el 100% de su salario y no podrán ser despedidas. En el caso de que el contrato concluya en el periodo de gestación de la jugadora, se realizará una conciliación de saldos pendientes adeudados, pudiendo negociarse una renovación de contrato a voluntad de ambas partes.



JURISDICCIÓN COMPETENTE

EN CONTROVERSIAS RESPECTO
A CONTRATOS DEPORTIVOS

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL



CAPÍTULO III

JURISDICCIÓN COMPETENTE EN CONTROVERSIAS RESPECTO A CONTRATOS DEPORTIVOS

Art. 11° Tribunal de Resolución de Disputas	27
Art. 12° Competencia del Tribunal de Resolución de Disputas	27
Art. 13° Demandas ante el Tribunal de Resolución de Disputas.....	27
Art. 14° Interpretación del Tribunal de Resolución de Disputas	27
Art. 15° Prescripción	28
Art. 16° Dictámenes del Tribunal de Resolución de Disputas	28

Art. 11° Tribunal de Resolución de Disputas

El Tribunal de Resolución de Disputas es la instancia para considerar y resolver los conflictos derivados de la interpretación, aplicación y cumplimiento de los contratos deportivos suscritos y las obligaciones pendientes entre un club y un jugador, entrenador o miembro del cuerpo técnico a nivel nacional. No tiene competencia en hechos relacionados con faltas deportivas, técnicas o infracciones a las reglas del juego.

Art. 12° Competencia del Tribunal de Resolución de Disputas

- 12.1. El Tribunal de Resolución de Disputas conocerá los litigios relacionados con la indemnización por formación, mecanismo de solidaridad, procurando criterios de equidad y proporción, considerando las circunstancias particulares de cada caso. Asimismo, el Tribunal aplicará las medidas que se hallen contenidas en los contratos sometidos a su determinación.
- 12.2. El TRD conocerá también litigios que involucren a 2 o más clubes en cuestiones referidas a contratos de transferencia o cesión temporal y cualquier otro asunto derivado de acuerdos y contratos suscritos entre clubes que impliquen el traslado de derechos federativos o derechos económicos de un jugador.
- 12.3. Además, el TRD tendrá competencia para conocer y resolver conflictos derivados de la interpretación, aplicación y cumplimiento de los contratos suscritos entre los jugadores y sus representantes o agentes.

Art. 13° Demandas ante el Tribunal de Resolución de Disputas

- 13.1. El Tribunal de Resolución de Disputas, reconociendo su competencia, rechazará o admitirá la demanda. En caso de ser admitida, procurará todas las facilidades y medidas de conciliación que fueran necesarias antes de aplicar el procedimiento de sustanciación del litigio.
- 13.2. En ese sentido, y en vista de la gravedad de un posible caso, si las partes previamente renuncian expresamente a la conciliación, el TRD procederá inmediatamente conforme lo estipulado en el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Resolución de Disputas de la FBF. Por lo tanto, la conciliación es una medida que permite el diálogo entre partes siempre y cuando estas así lo consideren necesario. No obstante, no es una medida imprescindible para la resolución de conflictos.

Art. 14° Interpretación del Tribunal de Resolución de Disputas

El Tribunal de Resolución de Disputas establecerá cuáles han sido las causas y elementos motivantes

de la controversia, y si el incumplimiento del contrato se ha producido con o sin causa justificada.

Art. 15° Prescripción

El Tribunal de Resolución de Disputas no atenderá ningún caso de conflicto o controversia previsto en el presente Reglamento si han transcurrido más de 2 años desde que se produjeron los hechos que condujeron a la disputa.

Art. 16° Dictámenes del Tribunal de Resolución de Disputas

- 16.1. Los fallos que emita el Tribunal de Resolución de Disputas tendrán carácter de sentencia definitiva, teniendo autoridad de cosa juzgada y serán dictados en primera instancia. Por su naturaleza y carácter especial, son apelables ante el Tribunal Superior de Apelación.
- 16.2. La FBF, a través del Director Ejecutivo, queda encargada de hacer cumplir dichas disposiciones emitidas por el Tribunal de Resolución de Disputas de conformidad al presente Reglamento.
- 16.3. Quienes se sometan al sistema previsto en este Reglamento no podrán acudir a la jurisdicción ordinaria, bajo apercibimiento de aplicarles sanciones disciplinarias, siendo el Tribunal de Disciplina de la FBF competente para su procesamiento.

IV

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DEPORTIVOS Y CONSECUENCIAS

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL



CAPÍTULO IV

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DEPORTIVOS Y CONSECUENCIAS

Art. 17º Deudas vencidas	31
Art. 18º Consecuencias de la rescisión unilateral sin causa justificada:.....	32
Art. 19º Responsabilidad de la indemnización	34



Art. 17° Deudas vencidas

- 17.1. Los clubes deberán cumplir con las obligaciones económicas contraídas con jugadores y otros clubes, conforme a las condiciones estipuladas en los contratos firmados con los jugadores profesionales y obligaciones con los jugadores aficionados, y en los acuerdos de cesión temporal onerosa y/o cesión definitiva onerosa.
- 17.2. Para considerar que un club tiene deudas vencidas en el sentido recogido en el presente artículo, el acreedor (jugador o club) deberá haber puesto en mora al club deudor por escrito y haberle otorgado un plazo mínimo de 10 días para cumplir con sus obligaciones económicas.
- 17.3. En el ámbito de sus competencias, el Tribunal de Resolución de Disputas podrá imponer las siguientes sanciones:
 - a) Advertencia.
 - b) Multa.
 - c) Prohibición de inscribir nuevos jugadores hasta en tres ventanas de fichajes.
- 17.4. Las sanciones previstas en el apartado anterior se podrán imponer de manera acumulativa.

- 17.5. La reincidencia en cualquiera de las infracciones se considerará como agravante y conllevará una pena más severa en las sanciones del presente artículo. En ese sentido, el Tribunal de Disciplina podrá tomar conocimiento del caso en concreto y podrá determinar separar al infractor de la competencia actualmente en curso, suspender temporalmente la licencia del club en caso de que sea la institución la que incumpla o suspender temporalmente de toda actividad relacionada con el fútbol al jugador, en caso de incumplir este último, por un lapso de tiempo mayor al determinado en el presente reglamento (estas situaciones serán analizadas detenidamente por el Tribunal de Disciplina en el caso concreto).

Art. 18° Consecuencias de la rescisión unilateral sin causa justificada:

- 18.1. Al margen de las situaciones previstas anteriormente, se aplicarán sanciones deportivas por la rescisión unilateral de un contrato sin causa justificada:

Para el jugador:

- a) Si la rescisión se produce al término de cualquiera de los años de suscripción del contrato, la sanción consistirá en la suspensión para participar en partidos oficiales durante un periodo efectivo entre 3 y 6 meses a partir de la fecha en la que comience la nueva temporada del campeonato que disputa su nuevo club.
- b) Si existen circunstancias agravantes, como la falta de aviso o incumplimientos recurrentes, las sanciones deportivas pueden ampliarse hasta un máximo de 6 meses adicionales.

Al club que incumple el contrato o al tercer club que induce directa o indirectamente a ello:

- a) Si el incumplimiento se produce al término de cualquiera de los años de suscripción del contrato, la sanción podrá consistir en multas al club o prohibición de inscribir jugadores, dependiendo de la gravedad del caso en concreto y de las reincidencias del club infractor.
- b) Se considerará culpable de inducir al incumplimiento de contrato a un club que pretenda inscribir a un jugador que ha rescindido unilateralmente un contrato sin motivo ni causa deportiva justificada.

- 18.2. Tales consecuencias podrán omitirse cuando el Tribunal de Resolución de Disputas haya sido informado de que el club deudor está en situación de insolvencia en virtud de la legislación nacional pertinente y no está legitimado para cumplir con una orden, o si el deudor paga la cantidad pendiente (incluidos todos los intereses aplicables) al acreedor en el plazo de 45 días calendario desde la notificación de la decisión.

- 18.3. Los intereses aplicables de ninguna manera podrán ser mayores a la obligación del deudor ni tampoco podrán exceder el interés legal mensual o anual establecido en la normativa nacional. Cualquier situación contraria será nula, debiendo el TRD fijar una cantidad proporcional con base en estos criterios.
- 18.4. El plazo de 45 días empezará a correr en cuanto se notifique la decisión:
- a) El plazo quedará detenido si se solicita debidamente el fundamento íntegro de la decisión. El plazo se reanudará tras la notificación del fundamento íntegro de la decisión.
 - b) El plazo también se verá detenido por un recurso ante el Tribunal Superior de Apelación de la FBF.
- 18.5. El deudor abonará el pago completo (incluidos todos los posibles intereses) en la cuenta bancaria indicada por el acreedor, según se estipule en la decisión.
- 18.6. Si el deudor no abona el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en el plazo fijado, y la decisión es firme y vinculante:
- a) El acreedor podrá solicitar a la FBF que imponga el cumplimiento de las consecuencias.
 - b) Tras recibir dicha solicitud, la FBF informará al deudor sobre la aplicación de las consecuencias.
 - c) Las consecuencias serán de aplicación inmediata tras la notificación de la FBF, incluso, para disipar cualquier duda, se pueden ejecutar mientras esté abierto el periodo de inscripción. En tales casos, el tiempo restante de ese periodo de inscripción será el siguiente primer periodo de inscripción completo.
 - d) Las consecuencias solo se revocarán de conformidad con el apartado 8 del presente artículo.
- 18.7. Para que se revoquen las consecuencias una vez impuestas, el deudor debe proporcionar un comprobante de pago a la FBF por la cuantía completa (incluidos todos los intereses aplicables).
- a) Tras recibir el comprobante de pago, la FBF solicitará inmediatamente al acreedor que confirme la recepción del pago completo en un plazo de 5 días.
 - b) Tras recibir la confirmación del acreedor, o tras la finalización del plazo si no se recibiese respuesta, la FBF notificará a las partes la revocación de las consecuencias.
 - c) Las consecuencias se revocarán inmediatamente tras la notificación de la FBF.

- d) Sin perjuicio de lo anterior, si no se ha abonado el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables), las consecuencias seguirán en vigor hasta que se cumpla la resolución en su totalidad.

Art. 19° Responsabilidad de la indemnización

En todos los casos, la parte responsable de la rescisión de un contrato deberá pagar la suma de indemnización que será establecida según en el presente Reglamento, en el transcurso de 30 días luego de la notificación de la resolución que emita el Tribunal de Resolución de Disputas, sin necesidad de que se emitan recordatorios o nuevas conminatorias de pago.

V

INFLUENCIA DE TERCEROS

Y PROPIEDAD DE LOS DERECHOS
ECONÓMICOS DE JUGADORES

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL





CAPÍTULO V

INFLUENCIA DE TERCEROS Y PROPIEDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE JUGADORES

Art. 20° Prohibición de influencia de terceros en los clubes37

Art. 21° Propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros37



Art. 20° Prohibición de influencia de terceros en los clubes

- 20.1. Ningún club concertará un contrato deportivo que permita al/los club(es) contrario(s) o a terceros asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y/o sobre transferencias o en cualquier tema relacionado con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club.
- 20.2. El Tribunal de Disciplina de la FBF podrá imponer sanciones disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.

Art. 21° Propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros

- 21.1. Ningún club o jugador podrá firmar un contrato con un tercero en el que se conceda a dicho tercero el derecho de participar, parcial o totalmente, del valor de un futuro traspaso de un jugador de un club a otro, o que le otorgue derechos relacionados con futuros fichajes o con el valor de futuros fichajes por otros clubes. Es decir, que permita de alguna manera la explotación de derechos económicos por parte de un tercero.
- 21.2. El Tribunal de Disciplina de la FBF podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes y jugadores que no cumplan lo estipulado en este artículo.



VI

INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL



CAPÍTULO VI

INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

Art. 22° Inscripción	41
Art. 23° Periodos de inscripción	42
Art. 24° Solicitud de inscripción	45
Art. 25° Préstamo de profesionales	48
Art. 26° Transferencia puente.....	50
Art. 27° Jugadores no inscritos	51
Art. 28° Pasaporte del jugador	52



Art. 22° Inscripción

- 22.1. La FBF, de conformidad con el RETJ-FIFA, diseñará un sistema electrónico de registro de jugadores que asignará a cada uno un ID en el momento en que se realice la primera inscripción (FBF-ID). Un jugador debe inscribirse en la FBF como profesional o aficionado, conforme a lo estipulado en el artículo 1° del presente Reglamento. Salvo aquellos jugadores que disputen partidos amistosos durante una prueba, solo los jugadores inscritos electrónicamente e identificados con un ID son elegibles para participar en el fútbol organizado en el marco de competencias planificadas por la FBF o las Asociaciones Departamentales de Fútbol. Mediante la inscripción o la conformidad para participar en un proceso de prueba, el jugador se obliga a aceptar los estatutos y reglamentos de la FBF y de las Asociaciones Departamentales de Fútbol.
- 22.2. COMET es el sistema electrónico de transferencias nacionales utilizado por la FBF. Su uso es obligatorio para registrar toda inscripción y/o transferencia nacional de jugadores profesionales y aficionados (hombres y mujeres) de fútbol, futsal y fútbol playa. Toda transferencia nacional deberá introducirse en el sistema COMET cada vez que se inscriba a un jugador en un nuevo club. Toda inscripción de un jugador en un nuevo club que se efectúe sin utilizar el sistema COMET se considerará nula.
- 22.3. Con el fin de jugar al fútbol organizado a nivel nacional, un jugador debe estar inscrito, como mínimo, en un (1) club. Un jugador a prueba no necesita estar inscrito para participar en partidos amistosos disputados en el contexto de una prueba.

- 22.4. Los jugadores pueden estar inscritos en un máximo de 3 clubes durante una temporada. Durante este periodo, el jugador es elegible para disputar partidos oficiales solamente por 2 clubes, excepto cuando los 2 equipos anteriores del jugador hayan pertenecido a asociaciones cuyas temporadas se cruzaban (es decir, que en una la temporada comenzaba en el verano/ otoño mientras que en la otra se iniciaba en invierno/ primavera). En estos casos se permite que el jugador pueda ser elegible para jugar partidos oficiales en un tercer club durante la temporada que corresponda, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones contractuales con sus clubes anteriores, y que se respeten las disposiciones sobre los periodos de inscripción así como la duración mínima de un contrato.
- 22.5. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la integridad deportiva de la competición. En particular, el jugador no será elegible para jugar en partidos oficiales por más de 2 clubes durante la misma temporada en el mismo campeonato nacional o copa, a reserva de estipulaciones más rigurosas en los reglamentos específicos de dichas competiciones.
- 22.6. Por lo que respecta al FIFA ID de un jugador y a la integración de sus sistemas electrónicos de registro, la FBF:
- Asignará un FBF ID y/o un COMET ID a todos los jugadores inscritos en ella que no hubieran recibido un FIFA ID en el momento en que se integra el sistema electrónico de registro de jugadores en el servicio FIFA Connect ID.
 - En el caso de que se hubiera asignado un FIFA ID tal y como indica el servicio FIFA Connect ID, se asegurará de que se utilice el mismo FIFA ID para inscribir al jugador en el sistema COMET.
 - Si el servicio FIFA Connect ID determinara que un jugador está, o parece estar, inscrito en más de un sistema electrónico de registro, resolverá el problema en el plazo de 5 días a partir del momento en el que se lo detecte, y actualizará el servicio FIFA Connect ID sin dilación.
 - Proporcionará la información personal pertinente de un jugador a los sistemas electrónicos de registro de jugadores de las demás asociaciones miembro a través de la interfaz FIFA Connect, siempre que así se le solicite con la finalidad de registrar y determinar el FIFA ID del jugador en cuestión.

Art. 23° Periodos de inscripción

- 23.1. Un jugador podrá inscribirse durante cualquiera de los dos periodos anuales de inscripción establecidos por la FBF. La FBF podrá fijar distintos periodos de inscripción para sus competiciones masculinas y femeninas.
- 23.2. El primer y segundo periodos de inscripción serán establecidos por la Dirección de Competiciones de la Federación Boliviana de Fútbol.

- 23.3. El primer periodo podrá comenzar, como muy pronto, el primer día posterior al final del último partido dentro del calendario anual de partidos de la temporada anterior (sea cual sea la última competencia en disputa) o, como muy tarde, el primer día de la nueva temporada en curso (determinado por el calendario oficial de partidos emitido por la FBF). Este primer periodo de inscripción deberá durar máximo entre 8 y 12 semanas.
- 23.4. El segundo periodo de inscripción comenzará a mediados de temporada y no deberá durar más de 6 semanas. En total, ambos periodos no podrán superar las 16 semanas. Todas las transferencias nacionales o internacionales deberán efectuarse dentro de estos periodos de inscripción, salvo en los casos excepcionales previstos en el apartado 23.5 del presente artículo. La FIFA fijará las fechas de los periodos en caso de que la FBF no lo comunique.
- 23.5. Excepcionalmente, podrán inscribirse jugadores fuera de los periodos de inscripción en los siguientes casos:
- a) Al jugador profesional que haya rescindido unilateralmente su contrato con causa justificada, o cuyo contrato haya sido rescindido unilateralmente por su club sin causa justificada. En dicho caso, el Tribunal de Resolución de Disputas deberá evaluar prima facie y en un plazo máximo de 3 días hábiles si la rescisión unilateral tuvo o no causa justificada, y en función de ello autorizará o denegará la habilitación provisional. Dicha evaluación prima facie se hará sin perjuicio de futuras decisiones del Tribunal de Resolución de Disputas sobre las consecuencias de la rescisión del contrato.
 - b) Al jugador profesional cuyo contrato haya terminado de forma natural o se haya rescindido de mutuo acuerdo antes de que finalice el periodo de inscripción aplicable al club contratante.



- c) A una jugadora para reemplazar temporalmente a otra que se encuentre de baja por maternidad. A menos que se acuerde de otro modo, el contrato de la jugadora sustituta temporal estará vigente desde el día de la inscripción hasta el día previo al inicio del primer periodo de inscripción que tenga lugar tras el regreso de la jugadora que haya gozado de la baja por maternidad.
 - d) Se podrá inscribir a una jugadora fuera del periodo de inscripción tras finalizar su baja por maternidad, dependiendo de su situación contractual.
- 23.6. Siempre que se autorice la inscripción de un jugador fuera del periodo estipulado para ello, se deberá tener en cuenta la integridad deportiva de la competición que corresponda (Campeonato o Copa de la División Profesional de la FBF).
- 23.7. En aquellos casos en que expire el contrato del jugador, no será necesario contar con el permiso del club anterior para inscribir al jugador.
- 23.8. Los clubes sólo podrán inscribir jugadores sujetos a las excepciones previstas en el presente Reglamento tras presentar una solicitud válida, a través del sistema electrónico de registro de futbolistas, a la FBF durante un periodo de inscripción. Asimismo, deberá enviarse la misma solicitud al Tribunal de Resolución de Disputas de la FBF.
- 23.9. Las disposiciones sobre los periodos de inscripción previamente mencionadas no se aplican a competiciones en las que participan solo aficionados. Para tales competiciones, la FBF establecerá los periodos de inscripción de los jugadores teniendo en cuenta la integridad deportiva de la competición en cuestión.



Art. 24° Solicitud de inscripción

24.1. La solicitud de inscripción de jugadores profesionales deberá presentarse adjuntando la siguiente documentación:

Documentos en físico:

- Solicitud de verificación del jugador al nuevo club.
- 1 ejemplar del contrato suscrito entre el jugador y el nuevo club.
- Copia fotostática del documento de identidad o pasaporte a color.
- 1 ejemplar de rescisión de contrato (si corresponde, en original o copia).
- 1 ejemplar del contrato de préstamo o transferencia (si corresponde, en original o copia).
- CTI para jugadores extranjeros (si corresponde).

En el sistema COMET:

- Registro personal del jugador en el sistema COMET.
- Foto con fondo blanco (formato JPG conforme a los tamaños permitidos).
- Contrato suscrito entre el jugador y el club (formato PDF en original o copia).
- Documento de identidad (formato PDF o JPG).
- Certificado médico (formato PDF).
- Seguro médico colectivo o carnet de asegurado (formato PDF).
- Rescisión de contrato (si corresponde en formato PDF en original o copia).
- Contrato de préstamo o transferencia (si corresponde en formato PDF en original o copia).
- CTI para jugadores extranjeros (si corresponde en formato PDF).
- Certificado de nacimiento (formato PDF).

24.2. La solicitud de inscripción de jugadores aficionados deberá presentarse adjuntando la

siguiente documentación:

Documentos en físico:

- Solicitud de verificación del jugador al nuevo club.
- Copia del documento de identidad o pasaporte a color.
- Certificado médico de la gestión correspondiente.
- Certificado de Transferencia Nacional.
- Certificado de reasunción de calidad de aficionado (si corresponde).
- CTI para jugadores extranjeros (si corresponde).

En el sistema COMET:

- Registro personal del jugador en el sistema COMET.
- Foto con fondo blanco (formato JPG).
- Documento de identidad (formato PDF o JPG).
- Certificado médico (formato PDF).
- Certificado de Transferencia Nacional.
- Certificado de reasunción de calidad de aficionado (si corresponde).
- CTI para jugadores extranjeros (si corresponde, en formato PDF).
- Certificado de nacimiento (formato PDF).

Una vez recibida la solicitud de inscripción, la FBF, en el día o plazo más breve posible, hará conocer esta petición a la Asociación correspondiente, previa verificación de los antecedentes correspondientes por cualquier medio disponible.

La Asociación correspondiente deberá responder el petitorio en un plazo máximo de 4 días calendario aceptando o rechazando la solicitud. En caso de negativa, esta deberá fundamentarse con respaldo documental para su admisión. No se acepta el simple rechazo.

Si la Federación no recibe respuesta en el plazo señalado, se lo entenderá como aceptación tácita y se autorizará la actuación del jugador.



La respuesta en los casos citados se hará conocer al requirente de manera inmediata por correo electrónico.

Queda terminantemente prohibido que los clubes efectúen cobros económicos o en especie, así como también la retención de certificados de habilitación o pases de jugadores, debiendo procederse a la liberación gratuita y obligatoria del jugador en el caso de que no tenga un contrato deportivo de trabajo vigente. El incumplimiento será sancionado conforme a la Ley Nacional del Deporte y sus reglamentos.

Para el registro, transferencia, préstamo u otro de un jugador de un club a otro durante los periodos de inscripción definidos, se deberá pagar un único monto en concepto de "Pago de Valores" ante la FBF o las Asociaciones Departamentales según corresponda, importes que serán aprobados al inicio de cada temporada y que deben ser debidamente comunicados a todos sus miembros.

- 24.3. El Certificado de Transferencia Nacional de jugadores aficionados debe emitirse obligatoriamente a nombre de un club o del propio jugador. En ningún caso podrá estar a

nombre de personas particulares o de un tercero.

- 24.4. Para los casos de descenso y/o ascenso de categoría de un club de la División Profesional o Asociación Departamental, las solicitudes de transferencia de jugadores se realizarán ante la instancia en la que se halla afiliado el club en el momento de la solicitud.
- 24.5. Todos los jugadores que pertenezcan a un club de la División Aficionados que perdiera su afiliación, pasarán a formar parte del patrimonio de la Asociación correspondiente, la cual concederá los certificados de transferencia correspondientes para que puedan actuar en otra institución.
- 24.6. Para solicitar la inscripción de jugadores **no registrados**, nacionales o extranjeros, previamente y en forma obligatoria deberá solicitarse una certificación de la FBF que acredite ese estado.

Para el caso de jugadores extranjeros, si la respuesta no se emitiera por parte de la Asociación nacional del país de origen en el plazo máximo de 15 días, la FBF autorizará la habilitación provisional del jugador bajo responsabilidad del club solicitante.

Si con posterioridad llega una certificación que acredite el registro del jugador en otro club, este será inmediatamente inhabilitado.

- 24.7. Para proceder a la inscripción de un jugador **no registrado**, nacional o extranjero, se deberá cumplir de forma obligatoria con la presentación de los siguientes documentos:
- Certificación de **no registrado** emitida por la FBF.
 - Registro personal del jugador, sistema COMET.
 - Fotografía de cédula de identidad o pasaporte vigente (suscrita por el interesado).
 - Contrato suscrito entre el jugador y el club (en formato original o copia).
 - Certificado original de nacimiento.
- 24.8. La inscripción de jugadores **registrados y no registrados** se realizará dentro de los periodos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 25° Préstamo de profesionales

- 25.1. Un club (club cedente) podrá ceder temporalmente en préstamo a un profesional a otro

club (club cedido) sobre la base de un acuerdo por escrito (contrato de préstamo). Las siguientes normas se aplican a la cesión de jugadores profesionales:

- a) Los clubes y el jugador en cesión deberán firmar un acuerdo por escrito en el que se definan los términos del préstamo (contrato de préstamo), en particular, su duración y condiciones económicas. El jugador siempre deberá ser una de las partes del contrato de préstamo.
- b) Posteriormente, en un nuevo documento, el jugador y el club cedido deberán firmar un contrato deportivo que especifique todos los términos y condiciones respecto a la vinculación contractual entre ambos mientras dure el contrato de préstamo. Este contrato refleja que el profesional está cedido en préstamo y las obligaciones entre el club cedido y el jugador.
- c) Durante el periodo de préstamo acordado, las obligaciones contractuales entre el profesional y su club anterior quedarán suspendidas, excepto si se especifica lo contrario por escrito.
- d) Se podrá firmar un contrato de préstamo con una duración mínima equivalente al tiempo entre dos periodos de inscripción y una duración máxima de un año. La fecha de finalización deberá situarse dentro de uno de los periodos de inscripción determinados en el reglamento de campeonato. No se reconocerá cláusula alguna que estipule una duración superior del préstamo.
- e) Un contrato de préstamo podrá prolongarse, en función de la duración mínima y máxima, con el consentimiento por escrito del profesional y de los clubes involucrados.
- f) Se prohibirá al club cedido llevar a cabo un subpréstamo o transferencia permanente de un profesional a un tercer club.

25.2. Los contratos de préstamo con una duración superior a un año que precedan a la entrada en vigor de este Reglamento preservarán su validez hasta su vencimiento.

25.3. El préstamo de un profesional está sujeto a los procedimientos administrativos descritos en la normativa.

25.4. En caso de que el contrato entre el profesional y el nuevo club haya sido rescindido unilateralmente antes de que concluya la duración acordada en el contrato de préstamo:

- a) El jugador podrá volver al club cedente.
- b) El jugador deberá informar de inmediato al club cedente de la rescisión prematura y este deberá determinar si pretende el regreso del jugador o no.

- c) Si el jugador y el club cedente decidieran volver a cumplir el contrato deportivo suscrito entre ambos (previo al préstamo), este último deberá reintegrar de inmediato al jugador. El contrato que quedó suspendido durante el préstamo se restablecerá a partir de la fecha de reincorporación. Además, el club anterior deberá remunerar al profesional con las sumas pactadas en el contrato previamente suspendido.

25.5. Los términos del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de lo siguiente:

- a) La vigencia del artículo 18, en relación con la rescisión del contrato entre el profesional y el nuevo club.
- b) La vigencia del artículo 18, en caso de que el club anterior no logre reintegrar de inmediato al profesional.
- c) El derecho del club cedente a solicitar al club cedido una compensación, derivada de su obligación de reintegrar al profesional. La compensación mínima pagadera será equivalente a la cantidad que el club cedente deba pagar al profesional entre la fecha de reincorporación y la fecha original de conclusión del contrato de préstamo.

25.6. Deben tomarse en cuenta las siguientes limitaciones:

- a) En cualquier momento de la temporada, un club podrá ceder en préstamo un máximo de 6 jugadores profesionales.
- b) En cualquier momento de la temporada, un club podrá tener en plantilla un máximo de 6 jugadores profesionales cedidos en préstamo (procedentes de otro club).
- c) En cualquier momento de la temporada, un club podrá ceder en préstamo a un club específico un máximo de 3 profesionales.
- d) En cualquier momento de la temporada, un club podrá tener en plantilla un máximo de 3 profesionales cedidos en préstamo por un club específico.

Art. 26° Transferencia puente

26.1. Ningún club o jugador se verá involucrado en una transferencia puente.

26.2. Si se llevan a cabo 2 o más transferencias consecutivas del mismo jugador (nacionales o internacionales) en un plazo de 16 semanas, se dará por supuesto, a menos que se establezca lo contrario, que las partes (clubes y jugador) involucradas en esas transferencias



han participado en una transferencia puente.

- 26.3. El Tribunal de Disciplina de la FBF, de acuerdo con sus reglamentos y estatutos, impondrá sanciones a las partes sujetas a los reglamentos que se hayan visto involucradas en una transferencia puente.

Art. 27° Jugadores no inscritos

- 27.1. Si un jugador que no ha sido debidamente inscrito en la FBF o en la Asociación Departamental participa con un club en cualquier partido oficial, su participación se considerará ilegal. En este caso se podrá imponer sanciones contra el jugador y/o el club,

sin perjuicio de cualquier medida necesaria para rectificar las consecuencias deportivas de dicha participación. En principio, el Tribunal de Disciplina de la FBF o los Tribunales Disciplinarios de las Asociaciones Departamentales tienen el derecho de imponer dichas sanciones.

- 27.2. El jugador que no se encuentre inscrito en el sistema COMET de la FBF podrá inscribirse como jugador no registrado en cualquier otra institución.

Art. 28° Pasaporte del jugador

La FBF tiene la obligación de entregar al club en el que se ha inscrito el jugador un pasaporte con los datos relevantes de este último. El pasaporte indicará el club o los clubes en los que el jugador ha estado inscrito desde el año natural de su 12.º cumpleaños.

VII

INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y MECANISMO DE SOLIDARIDAD

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL



athon



CAPÍTULO VII

INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y MECANISMO DE SOLIDARIDAD

Art. 29° Indemnización por formación	55
Art. 30° Mecanismo de solidaridad	56



Art. 29° Indemnización por formación

29.1. La indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador a nivel nacional:

- 1) Cuando el jugador se inscriba por primera vez como profesional en un club del fútbol boliviano.
- 2) Por cada transferencia del jugador profesional hacia un club del fútbol boliviano, hasta el fin del año natural en el que cumple 23 años. La obligación de pagar una indemnización por formación surge aunque la transferencia se efectúe durante o al término del contrato. Las disposiciones relativas a la indemnización por formación y mecanismo de solidaridad están reguladas en el anexo IV del presente Reglamento. Los principios de la indemnización por formación no serán aplicables al fútbol femenino.

29.2. La indemnización por derechos de formación de jugadores se rige por el Reglamento de Derechos de Formación de la FBF, que forma parte indisoluble de las normas de derecho deportivo a nivel nacional.

Las disposiciones sobre la contribución de solidaridad se establecen en el anexo IV del presente Reglamento.

29.3. Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento de Derechos de Formación será aprobado por el Comité Ejecutivo de la FBF, en aplicación del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, y su incumplimiento será sancionado de conformidad con el

Código Disciplinario de la FBF.

Art. 30° Mecanismo de solidaridad

- 30.1. Si un jugador profesional es transferido antes del vencimiento de su contrato, el club o los clubes que contribuyeron a su educación y formación a nivel nacional recibirán una parte de la indemnización pagada al club anterior (contribución de solidaridad).
- 30.2. Las disposiciones sobre la contribución de solidaridad se establecen en el anexo IV del presente Reglamento.
- 30.3. Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento de Derechos de Formación será aprobado por el Comité Ejecutivo de la FBF, en aplicación del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, y su incumplimiento será sancionado de conformidad con el Código Disciplinario de la FBF.

VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL



CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 31° Disposiciones transitorias	59
Art. 32° Casos no previstos	59
Art. 33° Disposiciones finales.....	60
Art. 34° Ámbito de aplicación	60
Art. 35° Supletoriedad	60



Art. 31° Disposiciones transitorias

- 31.1. Todo caso sometido al Tribunal de Resolución de Disputas de la FBF o al Tribunal de Disciplina de la FBF antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se decidirá conforme al Reglamento anterior.
- 31.2. En principio, cualquier otro caso se decidirá a partir de la vigencia del presente Reglamento.

Los siguientes casos se exceptúan de dicho principio:

- a) Disputas relacionadas con la indemnización por formación.
- b) Disputas relacionadas con el mecanismo de solidaridad.

Los casos que son una excepción a este principio se decidirán conforme al reglamento que haya estado vigente en el momento de la firma del contrato objeto de la disputa, o bien en el momento en que se presentaron los hechos materia de la disputa.

Art. 32° Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Reglamento, así como todo caso de fuerza mayor, serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la FBF, cuyas decisiones serán definitivas.

Art. 33° Disposiciones finales

- 33.1. El idioma oficial reconocido por este Reglamento es el castellano.
- 33.2. El presente Reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la FBF el 7 de febrero de 2024 y entra en vigor con efecto inmediato. El Comité Ejecutivo de la FBF analizará periódicamente la aplicación de modificaciones transitorias que resulten necesarias como consecuencia de actualizaciones del RETJ-FIFA o de la normativa internacional en derecho deportivo en general.

Art. 34° Ámbito de aplicación

El presente Reglamento rige para todos los jugadores y entrenadores bolivianos de origen, naturalizados y extranjeros que participen en un club de la División Profesional o Asociación Departamental.

Art. 35° Supletoriedad

Para la resolución de situaciones o hechos que no se hayan previsto en el presente Reglamento se aplicarán las normas análogas del Estatuto y su Reglamento de la FBF y la FIFA, y supletoria o análogamente el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA en su más reciente versión.

ANEXO I

LIBERACIÓN DE JUGADORES

EN FAVOR DE LA SELECCIÓN
NACIONAL

marathon

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL







LIBERACIÓN DE JUGADORES EN FAVOR DE LA SELECCIÓN NACIONAL

1. Principios para el fútbol masculino

- 1.1. Los clubes se obligan a liberar a sus jugadores inscritos en favor de las selecciones nacionales en sus diferentes categorías. Se prohíbe cualquier acuerdo divergente entre un jugador y un club.
- 1.2. En el sentido del apartado precedente, la liberación de jugadores es obligatoria únicamente para los partidos que figuren en el calendario internacional (oficiales y amistosos, así como para las competiciones oficiales organizadas por la FIFA y CONMEBOL.
- 1.3. Un periodo internacional es un lapso de 9 días que comienza el lunes por la mañana y termina el martes por la noche de la semana siguiente (sujeto a las excepciones temporales siguientes, reservado para actividades de los equipos representativos. En estos periodos internacionales, cada equipo representativo podrá disputar un máximo de 2 partidos (sujeto a las excepciones temporales siguientes), independientemente de si se trata de partidos de clasificación para un torneo internacional o de encuentros amistosos.
- 1.4. No es obligatoria la liberación de jugadores fuera de un periodo internacional o fuera de las competiciones finales del calendario internacional, conforme al apartado 2 del presente artículo.
- 1.5. Durante los periodos internacionales, se deberá liberar a los jugadores, quienes iniciarán



su viaje para integrarse en el equipo representativo a más tardar la mañana del lunes y emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana del miércoles de la semana siguiente, después de que termine el periodo internacional. Durante las competiciones finales, según los apartados 2 y 3, se deberá liberar a los jugadores, quienes iniciarán su viaje para integrarse en el equipo representativo a más tardar la mañana del lunes de la semana que precede el inicio de la competición final en cuestión, y la FBF los liberará la mañana del día posterior al último partido de su equipo en el torneo.

- 1.6. Durante los periodos internacionales ampliados, los jugadores emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana siguiente a la fecha de finalización del periodo internacional.
- 1.7. Los jugadores que acudan a una convocatoria de la Selección Nacional, de acuerdo con el presente artículo, reasumirán sus deberes con sus clubes a más tardar 24 horas después de que termine el periodo para el que fueron convocados. Este plazo se ampliará a 48 horas si los partidos en cuestión se desarrollan en el marco de una confederación distinta a CONMEBOL.
- 1.8. La FBF, Asociaciones Departamentales y clubes podrán acordar un periodo de liberación más largo o llegar a varios acuerdos cuando lo consideren necesario.

2. Principios para el fútbol femenino

- 2.1. Los clubes se obligan a liberar a sus jugadoras en favor de las selecciones nacionales en sus diferentes categorías. Se prohíbe cualquier acuerdo divergente entre una jugadora y un club.
- 2.2. La cesión de las jugadoras, en los términos recogidos en el apartado 1 del presente artículo, es obligatoria en todos los periodos internacionales —reservados para la disputa de partidos internacionales— establecidos en el calendario internacional femenino, así como para las competiciones organizadas por la FIFA y CONMEBOL.
- 2.3. Existen tres tipos de periodos internacionales:
 - a) El tipo I hace referencia al periodo de 9 días que comienza el lunes por la mañana y termina el martes por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo I, las selecciones podrán disputar un máximo de 2 partidos, ya sean clasificatorios para un torneo internacional o amistosos.
 - b) El tipo II hace referencia al periodo de 10 días que comienza el lunes por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para los torneos amistosos y partidos clasificatorios de las selecciones.
 - c) El tipo III hace referencia al periodo de 13 días que comienza el lunes por la mañana y termina el sábado por la noche de la semana siguiente, reservado exclusivamente para los partidos clasificatorios de los campeonatos por confederaciones de selecciones absolutas.
- 2.4. No será obligatorio ceder a las jugadoras fuera de los mencionados periodos internacionales o de las competiciones recogidas en el apartado 2.2 precedente incluidas en el calendario internacional femenino.
- 2.5. Durante los 3 tipos de periodos internacionales, se deberá ceder a las jugadoras, quienes iniciarán su viaje para integrarse en la Selección Nacional a más tardar la mañana del lunes y emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana del siguiente miércoles (tipo I), la mañana del siguiente jueves (tipo II) o la mañana del domingo siguiente (tipo III), a la conclusión del periodo internacional. En las fases finales de campeonatos clasificatorios de confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino, será obligatorio ceder a las jugadoras, que iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección a más tardar la mañana del lunes anterior al partido inaugural del torneo clasificatorio, y la FBF deberá cederlas por la mañana del día posterior al último partido de la selección en el torneo. En el caso de los clasificatorios, el número máximo de días de duración de la cesión —entre el lunes de incorporación y el día de vuelta al club— será de 16. En

el caso de las otras fases finales recogidas en los apartados 2 y 3, las jugadoras serán cedidas para integrarse en su selección a más tardar la mañana del lunes de la semana precedente a la semana de inicio de la fase final en cuestión, y la Federación las liberará la mañana del día posterior al último partido de su selección en el torneo.

- 2.6. Las jugadoras que acudan a una convocatoria de su federación en los términos estipulados en el presente artículo retomarán sus obligaciones con sus clubes en el plazo de las 24 horas posteriores al periodo para el que fueron convocadas. Este plazo se ampliará a 48 horas si la actividad de su selección se desarrolló en una confederación distinta a CONMEBOL.
- 2.7. La FBF, Asociaciones Departamentales y clubes podrán acordar un periodo de liberación más largo o llegar a varios acuerdos cuando lo consideren necesario.



ANEXO II

REGLAMENTO Y REGULACIÓN

SOBRE LA CONTRATACIÓN DE
ENTRENADORES

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL





REGLAMENTO Y REGULACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN DE ENTRENADORES

1. **Ámbito de aplicación**

- 1.1. Este anexo establece las normas que rigen los contratos entre entrenadores y clubes profesionales o clubes aficionados.
- 1.2. El presente anexo se aplicará a los entrenadores que:
 - a) Perciben por su actividad un monto superior a los gastos que realmente generan.
 - b) Fueron contratados por un club profesional o un club aficionado.
- 1.3. Este anexo se aplica por igual a los entrenadores de fútbol.

2. **Contrato de trabajo**

- 2.1. El entrenador debe tener un contrato por escrito con un club, formalizado a título individual.
- 2.2. Dicho documento incluirá los elementos esenciales de un contrato de trabajo. Es decir, debe contener, entre otros aspectos, el objeto del contrato, los derechos y obligaciones de las partes, así como su estatus y ocupación, la remuneración acordada, la duración de la contratación y las firmas de todas las partes.
- 2.3. La validez del contrato no podrá depender de los siguientes factores:
 - a) La concesión de un permiso de trabajo o de residencia.
 - b) La obligación de poseer una licencia de entrenador específica.
 - c) Cualquier otro requisito de índole administrativa o regulatoria.
- 2.4. En el proceso de contratación, los clubes deben actuar con la debida diligencia para garantizar que el entrenador reúna los requisitos necesarios para ser contratado (por ejemplo, poseer la licencia de entrenador requerida) y cumpla sus obligaciones.
- 2.5. Las cláusulas contractuales que concedan al club un plazo adicional para pagar al entrenador las cantidades vencidas según lo estipulado en el contrato (también llamados periodos de gracia) no serán reconocidas bajo ninguna circunstancia. Los contratos ya

existentes en el momento de entrada en vigor de esta disposición no se verán afectados por la presente prohibición.

3. Cumplimiento de contratos

Los contratos solo podrán rescindirse por cumplirse su fecha de vencimiento o de mutuo acuerdo.

4. Rescisión de contratos por causa justificada

- 4.1. En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede rescindir un contrato deportivo sin pagar indemnización alguna.
- 4.2. Cualquier conducta abusiva de una de las partes que tenga como objetivo forzar a su contraparte a rescindir un contrato o modificar los términos de este, se constituirá en una causa justificada de rescisión para la contraparte.

5. Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes

- 5.1. En caso de que, contraviniendo la legalidad, un club de la División Profesional o de las Asociaciones Departamentales adeude a un entrenador al menos 2 salarios mensuales o 2 cuotas vencidas consecutivas, se considerará que el entrenador tiene causa justificada para rescindir el contrato, siempre y cuando haya puesto en mora al club deudor por escrito y le haya otorgado un plazo de al menos 15 días hábiles para cumplir con sus obligaciones económicas. En este sentido, podrán ser tomadas en cuenta las estipulaciones divergentes con lo anteriormente expuesto que consten en contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de la presente disposición.

6. Consecuencias de la rescisión de contratos sin causa justificada

- 6.1. En todos los casos, la parte que incumple el contrato se obliga a pagar una indemnización.
- 6.2. Salvo que se estipule lo contrario en el contrato, la indemnización por incumplimiento contractual se calculará como sigue:

Indemnización a favor del entrenador

La indemnización por esta rescisión se calculará considerando la legislación nacional vigente, las características del deporte y otros criterios objetivos. Estos criterios

deberán incluir, en particular, la remuneración y otros beneficios que se adeuden al entrenador conforme al contrato vigente rescindido en ese momento o al nuevo contrato, el tiempo contractual restante (hasta un máximo de 5 años), las cuotas y los gastos desembolsados por el club anterior (amortizados a lo largo del periodo de vigencia del contrato).

Indemnización a favor del club

La indemnización se calculará a partir de los daños y gastos ocasionados al club como consecuencia de la rescisión del contrato. En particular, se tendrá en cuenta la remuneración restante y otros beneficios que correspondan al entrenador en virtud del contrato rescindido prematuramente y/o en virtud del nuevo contrato, los pagos y gastos generados para el club anterior (amortizados a lo largo de la duración del contrato y el principio de las características del deporte).

- 6.3. El derecho a una indemnización no puede, bajo ninguna circunstancia, cederse a terceros.
- 6.4. Se sancionará a toda persona sujeta a los estatutos de la FBF, e incluso de la FIFA y CONMEBOL, que actúe de cualquier forma que induzca al incumplimiento de un contrato entre un entrenador y un club, actuando como responsable solidaria dicha persona, sea natural (dirigente o representante legal de otro club) o jurídica (un club de fútbol como tal).

7. Deudas vencidas

- 7.1. Los clubes de la División Profesional del fútbol boliviano y de las Asociaciones Departamentales deben cumplir con las obligaciones económicas contraídas con entrenadores conforme a las condiciones estipuladas en los contratos firmados con estos últimos.
- 7.2. De conformidad con el apartado 4 del presente artículo, podrá sancionarse a aquellos clubes o asociaciones que se retrasen en sus pagos más de 30 días sin la existencia de base contractual que lo contemple.
- 7.3. Para considerar que un club tiene deudas vencidas en el sentido recogido en el presente artículo, el acreedor (entrenador) deberá haber puesto en mora al club deudor por escrito y haberle otorgado un plazo mínimo de 10 días para cumplir con sus obligaciones económicas.
- 7.4. En el ámbito de sus competencias, el Tribunal de Resolución de Disputas podrá imponer

las siguientes sanciones:

- a) Advertencia.
- b) Multa.
- c) Prohibición de inscripción de jugadores a nivel nacional.

- 7.5. Las sanciones previstas en el apartado 4 anterior se podrán imponer de manera acumulativa.
- 7.6. La reincidencia en una infracción se considerará como agravante y conllevará una pena más severa para cualquiera de las sanciones señaladas en el apartado 4. En ese sentido, el Tribunal de Disciplina Deportiva podrá tomar conocimiento del caso en concreto y podrá determinar separar al infractor de la competencia actualmente en curso, suspender temporalmente la licencia del club en caso de que sea la institución el infractor reincidente o suspender temporalmente de toda actividad relacionada con el fútbol al entrenador, en caso de que sea este el que incumpla nuevamente, por un tiempo mayor al determinado en el presente Reglamento (estas situaciones serán analizadas detenidamente por el Tribunal de Disciplina Deportiva en el caso concreto).
- 7.7. En caso de rescisión unilateral de la relación contractual, los términos del presente artículo se entienden sin perjuicio del pago de una indemnización conforme al artículo 6, apartado 2 de este anexo.

8. Consecuencias de la omisión del pago puntual de cantidades adeudadas

8.1. Cuando:

- a) El Tribunal de Resolución de Disputas ordene a una parte (un club o un entrenador) que efectúe el pago de una suma de dinero (sumas pendientes o indemnización) a otra parte (un club o un entrenador), también deberá incluir en su decisión las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas, sean deportivas, económicas o ambas.
- b) Producto de la conciliación, las partes en una disputa acepten (o no rechacen) una propuesta del Tribunal de Resolución de Disputas de la FBF conforme a sus reglas de procedimiento, también se deberán incluir en la carta de confirmación las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas.

8.2. Dichas consecuencias serán las siguientes:

- a) Para un club: la prohibición de inscribir nuevos jugadores en el ámbito nacional hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha prohibición, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de hasta 3 periodos de inscripción completos y consecutivos, con sujeción al apartado 7 del presente artículo.
- b) Para un entrenador: restricción para participar en cualquier actividad relacionada con el fútbol hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha restricción, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de hasta 6 meses, con sujeción al apartado 7 del presente artículo.

8.3. Tales consecuencias podrán omitirse cuando el Tribunal de Resolución de Disputas haya sido informado de que el club deudor está en situación de insolvencia en virtud de la legislación nacional pertinente y no está legitimada para cumplir con una orden.

8.4. Si se aplican dichas consecuencias, el deudor deberá pagar por completo la cantidad pendiente (incluidos todos los intereses aplicables) al acreedor en el plazo de 45 días desde la notificación de la decisión.

Los intereses aplicables de ninguna manera podrán ser mayores a la obligación del deudor ni tampoco podrán exceder el interés legal mensual o anual establecido en la normativa nacional. Cualquier situación contraria será nula, debiendo el TRD fijar una cantidad proporcional con base en estos criterios.

8.5. El plazo de 45 días empezará en cuanto se notifique la decisión.

- a) El plazo quedará detenido si se solicita debidamente el fundamento íntegro de la decisión. El plazo se reanudará tras la notificación del fundamento íntegro de la decisión.
- b) El plazo también se verá detenido por un recurso ante el Tribunal Superior de Apelación de la FBF.

8.6. El deudor abonará el pago completo (incluidos todos los posibles intereses) en la cuenta bancaria indicada por el acreedor, según se estipule en la decisión.

8.7. Si el deudor no abona el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en el plazo fijado, y la decisión es firme y vinculante:

- a) El acreedor podrá solicitar a la FBF que imponga el cumplimiento de las consecuencias.

- b) Tras recibir dicha solicitud, la FBF informará al deudor sobre la aplicación de las consecuencias.
 - c) Las consecuencias serán de aplicación inmediata tras la notificación de la FBF, incluso, para disipar cualquier duda, se pueden ejecutar mientras esté abierto el periodo de inscripción. En tales casos, el tiempo restante de ese periodo de inscripción será el siguiente primer periodo de inscripción «completo» a efectos del apartado 2 a) del presente artículo.
 - d) Las consecuencias solo se revocarán de conformidad con el apartado 8 del presente artículo.
- 8.8. Para que se revoquen las consecuencias una vez impuestas, el deudor debe proporcionar un comprobante de pago a la FBF por la cuantía completa (incluidos todos los intereses aplicables).
- a) Tras recibir el comprobante de pago, la FBF solicitará inmediatamente al acreedor que confirme la recepción del pago completo en un plazo de 5 días.
 - b) Tras recibir la confirmación del acreedor, o tras la finalización del plazo si no se recibiese respuesta, la FBF notificará a las partes la revocación de las consecuencias.
 - c) Las consecuencias se revocarán inmediatamente tras la notificación de la FBF.
 - d) Sin perjuicio de lo anterior, si no se ha abonado el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables), las consecuencias seguirán en vigor hasta que se cumplan en su totalidad.

ANEXO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

RELACIONADAS CON
LAS JUGADORAS

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL







DISPOSICIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LAS JUGADORAS

1. Disposiciones especiales relacionadas con las jugadoras

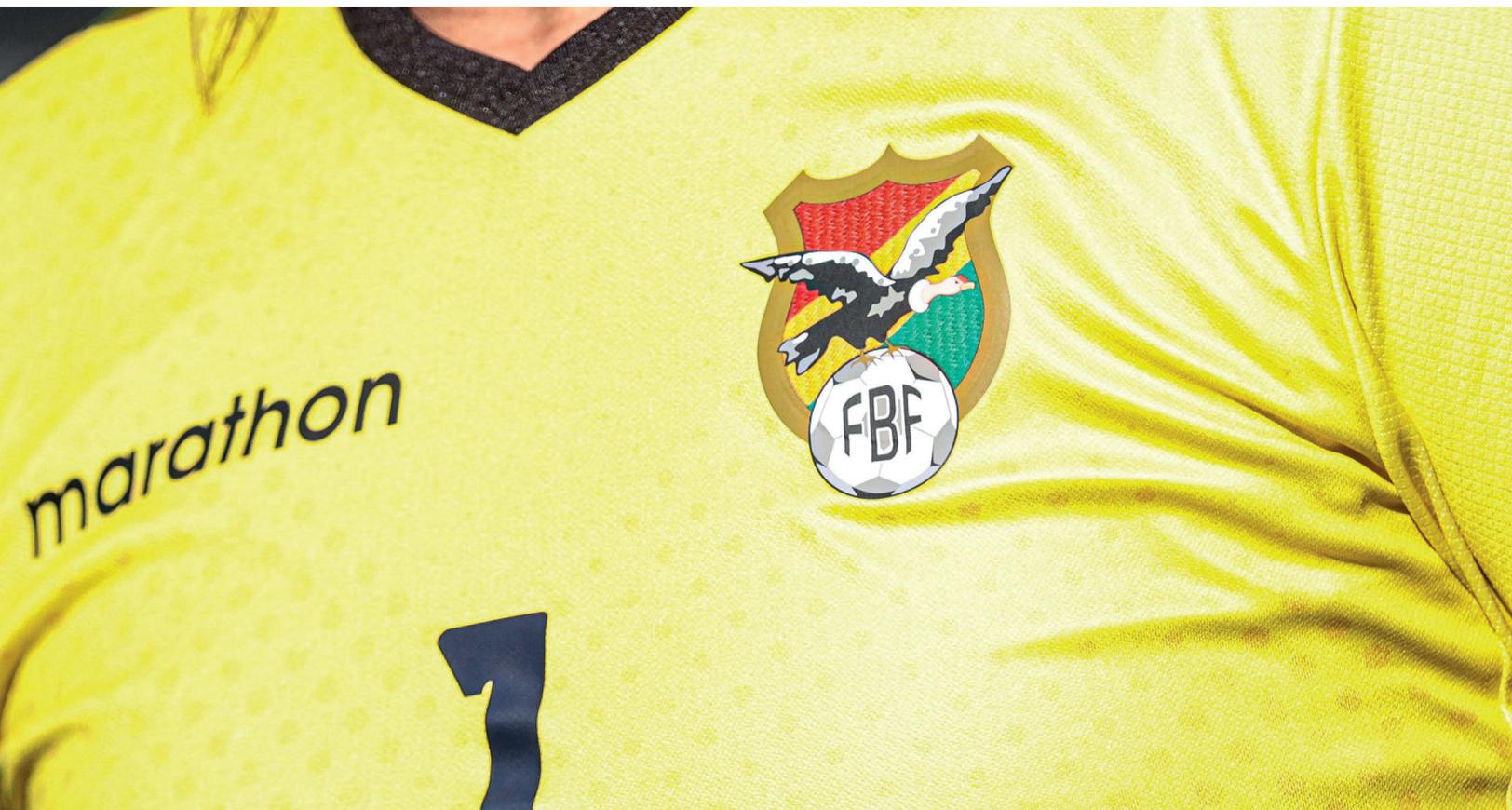
- 1.1. La validez de un contrato no puede supeditarse al hecho de que, durante el periodo de vigencia de este, la jugadora esté o quede embarazada, esté de baja por maternidad o gozando de sus derechos relacionados con la maternidad.
- 1.2. Si un club rescinde unilateralmente un contrato sobre la base de que una jugadora esté o se quede embarazada, esté de baja por maternidad o disfrutando de sus derechos relacionados con la maternidad, se considerará que el club ha rescindido el contrato sin causa justificada.
 - a) A menos que se demuestre lo contrario, se dará por supuesto que la rescisión unilateral de un contrato por parte de un club durante un embarazo o una baja por maternidad se produjo como consecuencia del embarazo de una jugadora.



1.3. Si se rescinde un contrato porque una jugadora esté o quede embarazada se deberá considerar lo siguiente:

- a) La indemnización a favor de una jugadora se calculará como sigue:
 - I. En caso de que la jugadora no haya firmado ningún nuevo contrato tras la rescisión de su contrato anterior, por norma general, la indemnización equivaldrá al valor residual del contrato que se haya rescindido de forma prematura.
 - II. En caso de que la jugadora haya firmado un nuevo contrato en el momento de la decisión, el valor del nuevo contrato durante el periodo correspondiente al tiempo restante del contrato rescindido prematuramente se deducirá del valor residual del contrato rescindido prematuramente.
 - III. En cualquiera de los casos anteriores, la jugadora tendrá derecho a percibir una indemnización adicional correspondiente a 3 salarios mensuales según conste en el contrato que se haya rescindido de forma prematura.
- b) Además de la obligación de abonar una indemnización, se impondrán sanciones deportivas a todo club que rescinda unilateralmente un contrato sobre la base de que una jugadora esté o quede embarazada, esté de baja por maternidad o disfrutando de sus derechos relacionados con la maternidad. Se prohibirá al club inscribir nuevas jugadoras, en el ámbito nacional, durante un máximo de 3 periodos de inscripción completos y consecutivos. El club podrá inscribir nuevas jugadoras, en el ámbito nacional, solo a partir del periodo de inscripción posterior al cumplimiento íntegro de la sanción deportiva respectiva.
- c) La sanción estipulada en b) se podrá imponer de manera acumulativa junto con una multa.

- 1.4. Durante el periodo de vigencia del contrato, toda jugadora que quede embarazada tiene derecho a lo siguiente:
- a) Seguir ofreciendo sus servicios deportivos a su club (por ejemplo jugar y entrenar) tras la confirmación del especialista que esté llevando el embarazo y de un profesional médico independiente (escogido de mutuo acuerdo por la jugadora y el club) de que resulta seguro para ella hacerlo. En estos casos, el club tiene la obligación de respetar la decisión y de elaborar un plan oficial a fin de que siga participando en las actividades deportivas de forma segura, siempre priorizando la salud de la jugadora y la del nonato.
 - b) Brindar otros servicios a su club en caso de que su médico no considere seguro que siga prestando servicios deportivos o ella decida no ejercer su derecho a seguir prestando servicios deportivos. En estos casos, el club tiene la obligación de respetar la decisión y colaborar con la jugadora para elaborar un plan oficial a fin de que pueda prestar otros servicios. La jugadora tendrá derecho a percibir su salario completo hasta el momento en que decida comenzar la baja por maternidad.
 - c) Determinar, de manera independiente y teniendo en cuenta los periodos mínimos previstos, la fecha de inicio de la baja por maternidad. Todo club que presione u obligue a una jugadora a comenzar su baja por maternidad en un momento concreto será sancionado por el Tribunal Disciplinario de la FBF.



- d) Retomar la actividad futbolística tras la baja por maternidad, una vez que el especialista que haya llevado el embarazo y un profesional médico independiente (escogido de mutuo acuerdo por la jugadora y el club) hayan confirmado que resulta seguro para ella hacerlo. En estos casos, el club tiene la obligación de respetar su decisión, facilitar su incorporación a la actividad futbolística y ofrecerle apoyo médico continuo. Cuando retome la actividad futbolística, la jugadora tendrá derecho a percibir su salario completo.
- 1.5. Mientras esté prestando servicios deportivos a su club, la jugadora deberá contar con la garantía de que podrá ejercer su derecho a la lactancia o a la extracción de leche materna. El club deberá poner a su disposición un lugar adecuado para tales efectos de conformidad con la legislación nacional.



ANEXO IV

INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y MECANISMO DE SOLIDARIDAD

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL





INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y MECANISMO DE SOLIDARIDAD

1. INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN

1.1. Objetivo

- 1.1.1. La formación y educación de un jugador es un proceso que se realiza entre sus 12 y 23 años. Por regla general, la indemnización por formación se pagará hasta la edad de 23 años por la formación efectuada hasta los 21 años de edad, a menos que sea evidente que un jugador terminó su proceso de formación antes de cumplir 21 años. En tal caso, deberá pagarse una indemnización por formación hasta el final del año natural en el que el jugador cumpla los 23 años, pero el cálculo de la suma de indemnización pagadera se basará en los años comprendidos entre los 12 y la edad en la que el jugador concluyó efectivamente su formación.
- 1.1.2. La obligación de pagar una indemnización por formación existe sin perjuicio de cualquier otra obligación a pagar una indemnización por incumplimiento de contrato.

1.2. Pago de la indemnización por formación

- 1.2.1. Se debe una indemnización por formación:
- Cuando un jugador boliviano se inscribe por primera vez en calidad de profesional en un club de la División Profesional o de una Asociación Departamental, de conformidad con las reglas del capítulo I del presente Reglamento.
 - Cuando un jugador profesional boliviano es transferido entre clubes pertenecientes a la FBF o a una Asociación Departamental (ya sea durante la vigencia o al término de su contrato) antes de finalizar el año natural de su 23.º cumpleaños.
- 1.2.2. No se debe una indemnización por formación:
- Si el club anterior rescinde el contrato del jugador sin causa justificada (sin perjuicio de los derechos de los clubes anteriores).
 - Si el jugador es transferido a un club de tercera categoría o menos del fútbol boliviano, conforme la categorización de divisiones determinada por la FBF.
 - Si el jugador profesional reasume su calidad de aficionado al realizarse la transferencia.

1.2.3. Responsabilidad de pago de la indemnización por formación:

- 1.2.3.1. En el caso de la primera inscripción como jugador profesional, el club en el que se inscribe el jugador nacional o extranjero es responsable del pago de la indemnización por formación, en un plazo de 30 días a partir de la inscripción, a todos los clubes en Bolivia en los que estuvo inscrito previamente (de acuerdo con el historial de la carrera del jugador que figura en su pasaporte) y que han contribuido a su formación a partir del año natural en el que el jugador cumplió 12 años de edad. El monto pagadero se calculará a prorrata, en función del periodo de formación del jugador con cada club.
- 1.2.3.2. En el caso de transferencias subsiguientes del jugador profesional a nivel nacional, la indemnización por formación se deberá solo al club anterior del jugador por el tiempo que efectivamente entrenó con ese club.
- 1.2.3.4. En los 2 casos anteriores, el pago de una indemnización por formación se efectuará en el plazo de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador profesional en el nuevo club.
- 1.2.3.5. La FBF o la Asociación Departamental tendrá derecho a recibir la indemnización por formación, que en principio le correspondería a uno de sus clubes afiliados, si logra aportar prueba irrefutable de que el club en el cual el profesional estuvo inscrito y se formó ya no participa en el fútbol organizado y/o ya no existe; en particular, por motivo de bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación. Esta indemnización se destinará a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la FBF.

1.3. Costos de formación

- 1.3.1. A fin de calcular la indemnización por los costos de formación y educación, la FBF, mediante reglamento específico, clasificará a los clubes de la Primera División y a los clubes de las Asociaciones en un máximo de 3 categorías, de acuerdo con sus inversiones financieras en la formación de jugadores. Los costos de formación se establecen para cada categoría y corresponden a la suma requerida para formar a un jugador durante un año, multiplicada por un "factor jugador" que no es más que la correlación entre el número de jugadores que deben formarse para producir un jugador profesional (cálculo determinado por la FBF).
- 1.3.2. Los costos de formación, que se establecen por confederación para cada categoría de un club, así como la categorización de clubes de la FBF, se publican en el sitio de internet oficial de la FIFA (www.fifa.com). Estos datos se actualizan al final de cada año civil. La FBF mantendrá al día en todo momento los datos referentes a la categoría de formación de

sus clubes en el TMS (Sistema de Correlación de Transferencias).

1.4. Cálculo de la indemnización por formación

- 1.4.1. Por regla general, para calcular la indemnización por formación para el club o los clubes anteriores es necesario considerar los gastos que el nuevo club hubiese efectuado en caso de haber formado al jugador.
- 1.4.2. En consecuencia, la primera vez que un jugador se inscribe como profesional, la indemnización por formación pagadera se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club, multiplicados por el número de años de formación (en principio, a partir del año natural del 12.º cumpleaños del jugador al año natural de su 21.º cumpleaños).
- 1.4.3. En el caso de transferencias subsiguientes, la indemnización por formación se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación con el club anterior.
- 1.4.4. Para garantizar que la indemnización por formación de jugadores muy jóvenes no se fije en niveles irracionalmente altos, los costos de formación de los primeros 4 años naturales, es decir, de sus 12 a 15 años de edad, se basarán en los costos de formación y educación de clubes de la tercera categoría.
- 1.4.5. El Tribunal de Resolución de Disputas podrá revisar controversias sobre el monto de una indemnización por formación y decidir un ajuste si la cantidad es obviamente desproporcionada en el caso revisado.

1.5. Medidas disciplinarias

El Tribunal de Disciplina de la FBF podrá imponer medidas disciplinarias a clubes o jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en este anexo.

2. MECANISMO DE SOLIDARIDAD

2.1. Contribución de solidaridad: porcentajes

- 2.1.1. Un jugador profesional boliviano puede ser transferido a otro club boliviano durante el periodo de vigencia de su contrato; en estos casos, el 5% de cualquier indemnización (monto de transferencia) pagada al club anterior dentro del marco de esta transferencia, salvo de

la indemnización por formación, se deducirá del importe total de esta indemnización y será distribuido por el nuevo club como contribución de solidaridad entre el club o los clubes que a lo largo de los años hayan formado y educado al jugador. Esta contribución de solidaridad se realizará proporcionalmente, en función del número de años que el jugador ha estado inscrito en cada club durante los años naturales comprendidos entre la edad de 12 y 23 años, de la forma siguiente:

- a) Año natural del 12.º cumpleaños: 5% del 5% de cualquier indemnización.
- b) Año natural del 13.º cumpleaños: 5% del 5% de cualquier indemnización.
- c) Año natural del 14.º cumpleaños: 5% del 5% de cualquier indemnización.
- d) Año natural del 15.º cumpleaños: 5% del 5% de cualquier indemnización.
- e) Año natural del 16.º cumpleaños: 10% del 5% de cualquier indemnización.
- f) Año natural del 17.º cumpleaños: 10% del 5% de cualquier indemnización.
- g) Año natural del 18.º cumpleaños: 10% del 5% de cualquier indemnización.
- h) Año natural del 19.º cumpleaños: 10% del 5% de cualquier indemnización.
- i) Año natural del 20.º cumpleaños: 10% del 5% de cualquier indemnización.
- j) Año natural del 21.º cumpleaños: 10% del 5% de cualquier indemnización.
- k) Año natural del 22.º cumpleaños: 10% del 5% de cualquier indemnización.
- l) Año natural del 23.º cumpleaños: 10% del 5% de cualquier indemnización.

2.1.2. Los clubes formadores tienen derecho a percibir (una parte proporcional) del 5% de la contribución de solidaridad cuando:

- a) Se realiza el traspaso definitivo o en calidad de préstamo de un jugador profesional entre clubes afiliados a la FBF y a las Asociaciones Departamentales.

2.2. Procedimiento de pago

2.2.1. El nuevo club deberá abonar al club o los clubes formadores la contribución de solidaridad conforme a las disposiciones precedentes, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador o, en el caso de pagos parciales, 30 días después de la fecha de dichos pagos.

- 2.2.2. Es responsabilidad del nuevo club calcular el monto de la contribución de solidaridad y distribuirlo conforme al historial de la carrera del jugador, tal como figura en su pasaporte. Si es necesario, el jugador asistirá al nuevo club a cumplir con esta obligación.
- 2.2.3. La FBF o la Asociación Departamental tendrá derecho a recibir el porcentaje de la contribución de solidaridad, que en principio le correspondería a uno de sus clubes afiliados, si logra aportar prueba irrefutable de que el club en el que se formó y educó el profesional ya no participa en el fútbol organizado o ya no existe; en particular, por motivo de bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación. Esta indemnización se destinará a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la FBF.
- 2.2.4. El Tribunal de Disciplina de la FBF podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en el presente anexo.



WEB

 www.fbf.com.bo

REDES SOCIALES FBF

-  Federación Boliviana de Fútbol
-  @FBF_BO
-  fbf_oficial
-  Federación Boliviana de Fútbol TV

REDES DE LA SELECCIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL

-  @laverde_fbf
-  laverde_fbf